



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: *A Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada, se encuentra notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, encontrándose vencidos los términos para realizar el pago o proponer excepciones, sin que así lo hubiere hecho, sírvase proveer.*

Guadalajara de Buga, 17 de noviembre de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 440

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Luz Karime Orozco Castrillón y otro

Radicación No. 76-111-31-03-003-2020-00025-00

Guadalajara de Buga (V), noviembre diecisiete (17) del año dos mil veinte (2020)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, dentro del trámite ejecutivo con garantía real que adelanta el BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ KARIME OROZCO CASTRILLON y WILSON TIQUE CARDOZO, con fundamento en los valores decretados en el mandamiento de pago.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se viene tramitando en esta instancia judicial, proceso Ejecutivo con Garantía Real propuesto por el BANCO CAJA SOCIAL, NIT. Nro. 860.007.335-4, contra la señora LUZ KARIME OROZCO CASTRILLON, identificada con cédula



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

de ciudadanía Nro. 31.658.172, y el señor WILSON TIQUE CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.544.804.

2.2 Mediante interlocutorio Nro. 116 del 01 de julio de 2020, adicionado a través de auto interlocutorio Nro. 145 del 13 de julio de la misma data, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: **“1.1.** Pagaré Nro. 132209162190. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CIEN PESOS (\$220.100.00) MCTE., correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida y no pagada del 29 de julio de 2019. **1.2.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 30 de julio de 2019 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **1.3.** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$252.907.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada exigible al 29 de agosto de 2019. **1.4.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 30 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **1.5.** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$255.402.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada exigible al 29 de septiembre de 2019. **1.6.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 30 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **1.7.** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$257.921.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada exigible al 29 de octubre de 2019. **1.8.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 30 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **1.9.** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$260.465.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada exigible al 29 de noviembre de 2019. **1.10.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **1.11.** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$263.034.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada exigible al 29 de diciembre de 2019. **1.12.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 30 de diciembre de 2019 y



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

hasta la fecha en que se produzca el pago. **1.13.** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$265.628.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada exigible al 29 de enero de 2020. **1.14.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 30 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **1.15.** Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$92.638.824.00), por concepto de capital que se acelera con la presentación de la demanda. **1.16.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, por concepto de mora, liquidados a partir del 11 de marzo de 2020 fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago se produzca. **1.17.** Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.450.000.00), por concepto de intereses de plazo para el periodo comprendido entre el 29 de julio de 2019 y el 28 de febrero de 2020. **2. LÍBRESE** Mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de LUZ KARIME OROZCO CASTRILLON C.C. Nro. 31.658.172, respecto del Pagaré No. 31006268288, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.237.000.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada del 18 de agosto de 2019. **2.1.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 19 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **2.2.** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.237.000.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada del 18 de septiembre de 2019. **2.3.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **2.4.** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.237.000.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada del 18 de octubre de 2019. **2.5.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 19 de octubre de 2019 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **2.6.** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.237.000.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada del 18 de noviembre de 2019. **2.7.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 19 de noviembre de 2019 y hasta



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

la fecha en que se produzca el pago. **2.8.** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.237.000.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada del 18 de diciembre de 2019. **2.9.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **2.10.** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.237.000.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada del 18 de enero de 2020. **2.11.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 19 de enero de 2020 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **2.12.** Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.237.000.00), correspondiente al capital adeudado a la cuota vencida y no pagada del 18 de febrero de 2020. **2.13.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 19 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que se produzca el pago. **2.14.** Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$28.812.772.00), por concepto de capital que se acelera con la presentación de la demanda. **2.15.** Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca. **2.16.** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.585.285.00), por concepto de intereses de plazo para el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2019 y el 17 de febrero de 2020.

2.3 Referente a la notificación de la parte ejecutada, a través de auto interlocutorio Nro. 347 del 13/10/2020 se reconoce personería para que actúe por medio de apoderado judicial, habiendo guardado silencio frente a la pretensión ejecutiva.

2.4 Vencido como se encuentra el referido traslado, la secretaría ha pasado a despacho para continuar con la ejecución de la obligación.

III. PRUEBAS



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Como prueba de la obligación que se ejecuta, reposan en el expediente los pagarés objeto de cobro y copia de la Escritura Pública Nro. 2587 del 13 de septiembre de 2017, corrida en la Notaría Primera del Circulo de Guadalajara de Buga, constitutiva de la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-113430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

IV. CONCLUSIONES AL CASO CONCRETO

Así las cosas, y practicado un nuevo estudio a la petición ejecutiva, al trámite y, verificada la inexistencia de actos defensivos de la pasiva, encuentra este despacho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso, es viable continuar con la ejecución por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago decretado dentro del presente proceso ejecutivo con garantía Real en contra de LUZ KARIME OROZCO CASTRILLON y WILSON TIQUE CARDOZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Buga Valle, en atención de lo señalado en el artículo 440 del C. G. del Proceso,

R E S U E L V E:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a cargo de LUZ KARIME OROZCO CASTRILLON y WILSON TIQUE CARDOZO y a favor del BANCO CAJA SOCIAL, conforme se ordenó en el auto interlocutorio Nro. 116 del 01 de julio de 2020, modificado a través de auto interlocutorio Nro. 145 del 13 de julio de la misma data, que libra y adiciona el mandamiento de pago.

2º. ORDENASE el avalúo y previo su secuestro, el remate del bien inmueble embargado objeto de la garantía real.

3º. CONDENASE a la ejecutada LUZ KARIME OROZCO CASTRILLON y WILSON TIQUE CARDOZO, en favor del ejecutante, al pago de las



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

costas con inclusión de agencias en derecho por el trámite de ejecución. <Art. 366 C.G.P.>. Tásense por secretaría.

4º. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como derrotero el mandamiento de pago.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 18 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 78.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

jc

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 46f3211a677560da5ab1b191033c5077b2477d9c8cc6ae48943154d3651ef7e9
Documento generado en 17/11/2020 03:03:15 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>